Downs

**Expediente No. 0078-0515-13 Pn**

**Nº Consec. 65-13**

**Nº de Sentencia_____**

**Juez: Msc. DIOGENES DAVID DAVILA**

El Suscrito Juez Segundo de Distrito de lo Penal de Juicio de Chinandega con fundamento en lo establecido en los artos. 1, 5, 8.1 8, 134, 154 y 155 CPP, procede a pronunciar la presente sentencia, la que integra y literalmente dice así:

## RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**. Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal de Juicio. Chinandega, Veinticinco de Abril Dos Mil Trece las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

## RESULTANDO:

I.- En la Causa seguida contra de los Ciudadanos, **STEPHANE AYESKA HODGSON DOWNS** de veintidos años de edad, con domicilio en Barrio South End, Corn Island Nicaragua, y **TARL ELDON DOWNS WHITE** de treinta y cuatro años de edad del domicilio en Barrio South End, contiguo casa señora Emely White Corn Island Nicaragua por el delito de **LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO** en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA** Por la acusación formulada por el Ministerio Público el Lic.- WALTER RAFAEL CHAVARRIA MARTINEZ, representando a dicha institución el Lic, **WALTER RAFAEL CHAVARRIA MARTINEZ** en el que actúa como Defensores los **LICs.- MARIA TERESA BUSTAMANTE Y WILMER SEQUEIRA.-**

103

## II.-) ANTECEDENTES DEL HECHO:

A inicio del año dos mil doce; la dirección de investigación de droga nacional de la Policia Nacional de Nicaragua, inicia investigación acerca de una agrupación dedicada al financiamiento ilicito de droga, cuya labor principal es la de abastecer de combustible los cargamentos de droga ( COCAINA) a bordo de lanchas rapidas que proviene desde colombia con destino a Honduras, agrupación que es liberada por el acusado Marty Oscar Downs Carlson, quien es originario de Corn Island, Raas. En Junio del año dos mil doce, atravez de la operación policial denominada " Dique, se logro la desarticulación algunos de los cabesillas y miembros de apoyo logistico de dicha agrupación, por lo que el acusado Darwin Curth Downs Downs, o Cur Tenorio Downs hijo de uno de los cabesillas desarticulado, retoma la actividad ilicita y prosige con el financiamiento de droga, encargandose de retanquear ( Abastecer) de combustible las lanchas rapidas con cargamentos de droga, ( Cocaina) proveniente desde Colombia con destino a Honduras.

Es asi, que a finales del mes de Enero del año dos mil trece, como parte de la actividad ilicita de la agrupación liberada por el acusado Darwin Curth Downs Downs o Curt Tenorio Downs, procedieron a retanquear una lancha rapida que provenia de la isla San Andres Colombia, cargada con droga ( Cocaina) actividad que fue realizada por el acusado Tarl Eldon Downs White, quien da el apoyo logistico a la agrupación dicho retanqueo fue realizado por el acusado Carl Eldon Downs White, a una lancha color blanca con azul con un motor de 200HP, marca Yamaha, en sector de la barra Hodsong, Corn Naisland Raas.

Posteriormente, a inicio del mes de febrero del año dos mil trece, los acusados Stephanea Ayeska Hodgson Downs y Carl Eldon Downs White quienes son parte de la agrupación liderada por el acusado Darwin Curth Downs Downs o Curth Tenorio Downs, se les encomendo la tarea de ir hasta San Pedro del Sur, Honduras, a retirar el pago del retanqueo de combustible que se habia realizado en la barra de hodson a finales de enero del año dos mil trece.

Es por ello que el acusado Tarl Eldon Downs White, sale el domingo tres de febrero del año dos mil trece, en un vuelo comercial de Corn Naisland, Raas hacia Managua, y se fue alogar en el sector de la subasta en el Hotel South Atlantic nuemro dos, Managua, al dia siguiente ( cuatro de febrero del año dos mil trece) en horas de la mañana el acusado Tarl Eldon Downs White, se dirigio a tica bus a comprar el boleto con destino a San Pedro Sula

Hondruas, ese mismo dia ( cuatro de febrero del año dos mil trece) la acusada Sthepane Ayeska Hodson White, llego a Managua, en el primer vuelo comercial la costeña procedente de Corns Naisland, Raas una vez que arriba en Managua, se fue a hospedar al mismo hotel en donde se encontraba el acusado Tarl Eldon Downs White, ya que este tenia los boletos para dirigirse el día martes cinco de febrero del año dos mil trece, a las cinco de la mañana a San Pedro Sula Honduras, a traer el dinero producto del pago del retanqueo de combustible realizado en la ultima semana de enero en la barra de Hodsong una vez que los acusados Sthepane Ayeska Hodgsons Downs y Tarl Eldon Downs White obtuvieron el dinero del pago de retanqueo de combustible, en fecha nueve de febrero del año dos mil trece; retornaron a Nicaragua saliendo de San Pedro Sula, Honduras, a las nueve y treinta minutos de la mañana, a bordo de la unidad numero ciento veintiocho, marca mercedes Bens, placa SJB10856, de la empresa tica bus, por lo que aproximadamente a las tres y quince minutos de la tarde en el sector de la comarca Israel, ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, sobre la carretera panamericana, donde se puso el reten policial, se realizo la detención del auto bus multi color, marca mercedes bens, placa SJB10856, de la empresa tica bus, una vez que se abordo el auto bus antes mencionado se logro observar con actitud sospechosa a los acusados Sthepane Ayeska Hodgsons Downs y Tarl Eldon Downs White, quienes venian ocupando los asientos quince y dieciseis del bus, por lo que una vez que se le hizo la requisa a la acusada Sthepane Ayeska Hodgsons Downs, se le encontro una fuerte cantidad de dinero, que traia oculto, adherida a su cuerpo especificamente en la parte de abdomen y espalda y en el caso del acusado Tarl Eldon Downs White.

Una vez que la oficial Aracely Johana Herrera Vargas, desprendio los fajos de billetes que traia adherido a su cuerpo la acusada, Sthephane Ayeska Hodgsons Downs, el oficial de inspecciones oculares Yader Linarte, procedio a contabilizar el dinero de moneda internacional ( Dólar) , sumando la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( US $ 40,000.00) asi mismo uno vez que se requiso al acusado Tarl Eldon Downs White, y se le encontro en la bolsa trasera derecha del pantalon que vestia la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( US $ 9,661.00), en esta misma bolsa de pantalon se le encontro un total de CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS, ( L$ 129) y un BILLETE DE VEINTE CORDOBAS, ( C$ 20.00) dinero que correspondia al pago que los acusados Sthepane

Ayeska Hodgsons Downs y Tarl Eldon Downs White, andaban recogiendo en Honduras, producto del retanqueo de combustible realizado en la ultima semana de enero, en la barra de hodgsons .-

## III) FUNDAMENTACION DESCRIPTIVA

En la presente causa el Ministerio Público presentó acusación en contra de los ciudadanos antes mencionados por el delito de **LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO** celebrándose audiencia preliminar el dia Doce de Febrero Dos Mil Trece a las doce y cincuenta minutos de la tarde en donde se le impuso a los acusados la medida cautelar de prision preventiva y se convoca a las partes para Audiencias Inicial para el dia cuatro de marzo dos mil trece, en donde se le mantiene la medida cautelar de Prision Preventiva y se convocan a las partes para Juicio Oral y Publico en audiencias de las nueve de la mañana del dia veinte de marzo del Año Dos Mil Trece, fecha que en que la defensa solicito reprogramacion de juicio por lo que se accedio a lo solicitado y se convoco a las partes para fecha de juicio el diecisiete de abril del año dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio oral y público por cuanto la defensa solicito reprogramación de juicio y se convoca nuevamente a las partes para nueva fecha de juicio el siete de mayo del año dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio por la incomparecencia de los testigos del ministerio público y se convoca a las partes para nueva fecha de juicio el treinta de mayo del año dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio por cuanto por circular emitida por la tribunal supremo de Justicia de Nicaragua, del veintiocho de mayo del año dos mil trece, en donde señala que de conformidad al decreto numero 22-2010; del veintiocho de mayo de este mismo año otorga el dia treinta de mayo como asueto con goce de salario y a cuenta de vacaciones el dia viernes treinta y uno de mayo del año en curso por lo que la demora se atribuyo a la fuerza mayor y se convoco a las partes para nueva fecha de juicio el veinte de junio del año dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio oral y público por cuanto la representante del ministerio publico solicito reprogramación de juicio y se convoco a las partes para nueva fecha de juicio el veintidos de julio del dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio por cuanto la defensa solicito reprogramacion de juicio y se convoca nuevamente a las partes para nueva fecha de juicio el

quince de agosto del año dos mil trece; fecha en que no se realiza el juicio por cuanto el abogado defensor Lic. Wilmer Antonio Sequeira, solicito audiencia preparatoria de juicio por lo que se convoco a las partes para el diez de septiembre del dos mil trece a la una de la tarde, fecha en que no se realizo la audiencia preparatoria de juicio por reprogramacion a solicitud de la defensa Licda. Maria Teresa Bustamante, y se convoco a las partes para el uno de octubre del dos mil trece a las once de la mañana fecha en que no se realizo por cuanto las defensas solicitaron reprogramación de juicio por lo cual el Suscrito Judicial accedio a lo solicitado por las partes, atribuyendose la demora del proceso a la defensa y se convoco para fecha de juicio el treintiuno de octubre del año dos mil trece; fecha en que el Licenciado Wilmer Antonio Sequeira, solicita reprogramación de juicio por lo que se accedio a lo solicitado atribuyendose la demora del proceso a la defensa convocando a las partes para nueva fecha de juicio el veintidos de noviembre del dos mil trece; fecha que no se realiza el juicio oral y público por cuanto la Licenciada Maria Teresa Bustamante, solicito reprogramacion de juicio por lo que se accedio a lo solicitado por la defensa, atribuyendose la demora a la defensa convocando a las partes para nueva fecha de juicio el once de diciembre del año dos mil trece; fecha que no se realiza el juicio por cuanto el representante del ministerio público Lic. Walter Rafael Chavarria, solicito reprogramacion de juicio por lo que se accedio a lo solicitado y se convoca a las partes para nueva fecha de juicio el veintiocho de enero del año dos mil catorce; fecha en que no se realiza el juicio por reprogramacion de juicio por parte de la defensa por lo que se accedio a lo solicitado atribuyendose la demora del proceso a la defensa convocando a las partes para nueva fecha de juicio el cinco de marzo del año dos mil catorce; fecha en que no se realiza el juicio porcuanto las defensas solicitaron reprogramación de juicio por lo que la demora del proceso se atribuye a la defensa y se convoca a las partes para nueva fecha de juicio el veinte de marzo del año dos mil trece; fecha en que se apertura el juicio oral y público y el representante del ministerio público presento su prueba de descargo como son las testificales de: EDGAR JOSE CASTRO FLORES, JORGE INEZ CANIZALES SEVILLA,DALBER ANTONIO MUNGUIA REYES Y ARACELY IOHANA HERRERA VARGAS convocando a las partes para la continuacion de juicio oral y público a las once y treinta minutos de la mañana del tres de abril del año dos mil catorce; fecha en que se realiza la continuación de juicio oral y público y las partes solicitaron una petición de derecho en el cual conversaron con los acusados y manifestaron que ivan hacer admisión

de hechos por lo que corresponde al delito de **LAVADO DE DINERO**, POR LO QUE LOS ACUSADOS **STEPHANE AYESKA HODGSON DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE**, hicieron uso de lo establecido en el arto 271 Cpp articulo el que establece que el acusado puede espontaneamente admitir los hechos de la acusacion, de forma voluntaria y veraz, pero debiendo el judicial informar que la declaracion implica el abandono de de su derecho a juicio, informacion que el judicial brindo a los acusados en cumplimiento a lo establecido al arto 271cpp, el juez le da la palabra al acusada **STEPHANE AYESKA HODGSON DOWNS** quien literalmente dice **QUE SE DECLARA CULPABLE Y QUE ACEPTA LOS HECHOS POR LO DELITO DE LAVADO DE DINERO PERO LOS OTROS DELITO NO. Se le concede la palabra al acusado TARL ELDON DOWNS WHITE**, quien literalmente dice: **QUE SE DECLARA CULPABLE Y QUE ACEPTA LOS HECHOS POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO PERO LOS OTROS DELITOS NO.** Por lo que el Suscrito Judicial le concedio la palabra al representante del ministerio público Lic. Walter Rafael Chavarria, quien manifiesta que habiendo los acusados admitido los hechos en cuanto al delito de LAVADO DE DINERO, se prosiga el Juicio Oral y Público por lo que corresponde a los otros delitos como son: **FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO** los demas testigos de prueba de cargo habiendo tenido conversación con las defensas, que se den por demostrados y asi pasar a los alegatos conclusivos. El Judicial expresa ejerciendo el control de la admisibilidad quiero resaltar dos cosas como le mencione a los procesados y comencé nombrando nuestra norma constitucional y lo que señala el arto. 34 de la constitución y como también el arto. 5 de la misma constitución en el tema de la igualdad justicia de tener a todo procesado bajo el principio y garantía y habiendo escuchado las declaraciones de ambos acusados y el derecho que le asiste de la abstención como la voluntariedad y en esta misma sala ninguno de ellos haya resartado amenaza halagos debe de admitir la admisión que ambos acusados hicieron por el delito de **LAVADO DE DINERO**, con relación a la solicitud tanto la defensa como la procuraduría y es en su momento que tendrán que evacuar elementos probatorios este judicial se va pronunciar sobre el tema de la culpabilidad hasta finalizar el juicio queda por admitida la admisión de hechos. Se le concedio la palabra al representante del ministerio público Lic. Walter Rafael Chavarria, quien manifesto que se de por admitida las pruebas

**LINARTE, PEDRO MARTINEZ, RONALD FLORES CASTRO, FERNANDO RAFAEL GUTIERREZ Y LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA QUE SE DE POR ADMITIDOS.** Se le concedio la palabra al defensor Lic. Wilmer Sequeira, quien incorporo la prueba documental de conformidad al arto. 210 Cpp. El Suscrito Judicial manifiesta habiendo ternimado la defensa con la prueba documental.

## IV) CONSIDERA Y FUNDAMENTA

Al tenor de lo señalado en los artos 1, 2, 20 cpp y siguientes 34cn, 27cn y 5cn. habiendo observado los elementos de pruebas que el Ministerio Publico, ofreció y sin perjuicio de la refutación de la prueba que hiciera la defensa durante el proceso en el cual se recepcionaron distintas pruebas como testificales entre ellas la testifical de oficiales de la institución Policial como es la testifical del oficial **EDGAR JOSE CASTRO FLORES** quien manifestó que resulta que a partir del año dos mil doce la especialidad de droga inicia de una ocupación al retanqueo de combustible de lanchas rapidas el jete de esta ocupación es Marty Downs son originarios de Corns Islan en junio del dos mil doce se realizó un corte operativo y calleron varias cabecillas a partir de esa operación quedo circulado el sujeto Marty Downs quien se encarga de abastecer y quienes labaron son Stephane Hodgson y Tarl Eldon Downs, se conoció que a finales del mes de enero del año dos mil trece; el sujeto de nombre Elton Downs realizaria un tranqueteo de combustible a una lancha rápida y luego fue constatado y constato a Stephanie para que se dirigieran a San Pedro Sula a retirar cierta cantidad de dinero ellos viajarían hasta San Pedro Sula a retirar ese dinero ese corte se realizó el día sábado nueve de febrero del dos mil trece en horas de la tarde y se manejaba que ellos trajarian ese dinero, los dos acusados venían en el autobús si a Sthephanie se le encontró una buena cantidad de dinero y a Elton se le encontró una buena cantidad de dinero, la participación de Sthephanie es un correo humano es utilizada para traer ese dinero si Sthephanie traía la mayor cantidad de dinero adherido a su cuerpo y asegura que el dinero sea trasladado a su destino sin desviarse si se conoció por el trabajo de inteligencia Elton viajo el tres de febrero hospedado en Managua en un hotel South Atlantic y espero que llegara Sthepanie llegaron en los vuelos comerciales el fue a esperar a Sthephanie y se trasladaron hacia honduras, la información que se conoció era una lancha rápida y de color blanco con azul ellos se dedican a la labor de pesca ellos argumentan que anda pescando y es utilizada por este tipo de persona asi es esa es una fachada y es una forma más rápida ellos realmente además del combustible y como necesitan es un tramo

largo necesitan de alimentación de luz, agua es proporcionado por ellos, además de abastecer lanchas rápidas abastecían barcos pesqueros esas embarcaciones están a nombres de otras personas ellos manifestaron que el dinero lo traían de hondura por que ellos habían llegado a honduras con el objetivo de comprar masa, argumentaron que habían ido a honduras y el dinero lo andaban de arriba para abajo como le había dicho esas personas para ocultar el origen ellos utilizan terceras personas y por eso es una investigación muy amplia hay que dar con la propiedad ellos han adquiridos bienes los encautamos como a las tres y quince yo estaba ubicado en Chinandega, no conozco Corn Naisland si conozco el lavado de Hodgson tampoco vamos a investigar a una persona que no tiene nada que ver y por lo tanto esa fue la última información que se tuvo y ahí está el resultado el puede utilizar cualquier forma está detenida del nueve de febrero del año dos mil trece; se a conocido más información de los sujetos detenidos ya revisamos el corte la información a honrudas fueron a San Pedro Sula estuvieron hospedados en el tamarindo no logramos reconocer quienes eran las personas que entregaron el dinero si conozco barra hodgson desconozco la distancia desconozco la distancia exactamente el bien si se manejaba que ellos habían adquiridos bienes no se conoció que tipo de bien esos bienes están ubicados en blufields o corn nailand si Eldon, vivía en blufiel pero la dirección no la recuerdo ellos se comunicaron por vía telefónica manifeste que Sthephanie traía el dinero en su cuerpo desconozco el lugar a donde estuvieron ellos a la hora de comunicarse ellos se hospedaron en el hospedaje tamarindo, ese lancha son propiedades de Kurt Downs, lógico la adquisición de esos bienes proviene de la actividad ilícita exactamente de donde salio la lancha y el momento de recibir este tipo de informaciones son concretas y se desconoce la embarcación y a donde llego esa lancha, nosotros tenemos un grupo de informante y son personas que se relacionan a todo tipo de personas - **TESTIFICAL DE JORGE INES CANIZALES SEVILLA** quien con su declaración manifestó que a inicio del nueve de febrero del dos mil trece; se estaba manejando una información de un ciudadano del área corn nailand la dirección de droga nacional tiene encartado como principales personas crean combustible, y se está manejando la información que los ciudadanos venían de apoyo de inspecciones de droga son especialista de registro e iban apoyar manejando esta información el día viernes ocho de febrero en lo que es Israel carretera a guasaule un día antes se estaba moritoneando y fue el día nueve que los ciudadanos vienen de honduras en un tica bus ahí se puso el retén y esperar que entrera el bus y que estos viajaban juntos y regreso el día nueve como a las tres de la tarde se le hizo la parada los

oficiales que estaban ahí en el retén se subieron al bus inspeccionaron y cuando vieron a los policías se sintieron nerviosos la oficial Vargas la requiso y miro que traían varias camisas no recuerdo con exactitud el equipo técnico iva con Manuel Toruño, Yader Linarte y se contactó que era dinero que traía la ciudadana adherido al cuerpo hay un oficial encargado que lleva ese seguimiento si estuve presente cuando se detuvo a sthephanie y se le encontró una cantidad de dinero en dólares, yo pertenezco a la dirección de droga nacional manejo que personas pertenecen a una zona de narco tráfico y era otro oficial que llevaba el seguimiento debe haber coordinación tanto en la jefatura del departamento de Chinandega, me mandaron como apoyo.- **TESTIFICAL DEL OFICIAL DALVER ANTONIO MUNGUIA REYES** quien con su declaración manifestó mi jefe me invoco que hiciera un retén que un bus de tica bus lo detuviéramos si esa operación dio resultado positivo la muchacha de camisa verde y el señor de camisa blanca, yo verifique los dos que están aquí a la muchacha la requiso una compañera de trabajo y yo lo requise a el no se la cantidad, pero si en la bolsa de pantalón derecha él no me dijo de donde provenía esa dinero solamente nos dijeron que hiciéramos el retén si mi trabajo fue el apoyo en el retén y la requisa ellos venias juntos en el asiento quince y dieciséis al hacerle la entrevista ellos se quedaban viendo uno respondía pausadamente de ejercer mi labor como policía tengo nueve años, cuando hablamos de reten nos referimos para diferentes retenes en el reten que estaba yo era para una misión específica bueno el reten estaba desde el viernes ocho de febrero y el día exacto fue el nueve de febrero estábamos trabajando desde el viernes la dirección la toman los jefes, en ese instante a cargo del grupo era el inspector José Estrada, la droga nacional se ubica en Managua..- **TESTIFICAL DE LA OFICIAL ARACELY JOHANA HERRERA VARGAS** quien con su declaración manifestó trabajo en droga nacional llegamos al lugar a la comarca de Israel estábamos esperando el tica bus donde venían dos personas a la hora que llegaron se detuvo al bus y se vio a dos personas sospechosas que estaban en el asiento quince y dieciséis se le requiso a la muchacha venía con una sudadera amarilla, camisa rosada tenía un bulto en la barriga traía fajos de billete, si yo le hice la requisa, si anda de camisa verde, era bastante dinero, pero no recuerdo la cantidad, nosotros estábamos haciendo el trabajo que nos orientaron los jefes, pertenecía a antri droga nacional en el dos mil trece; hasta en junio del dos mil trece; ahí en la comarca Israel en ese entonces estaba a cargo el inspector Pedro, estábamos a cargo por el por qué no se había asignado el jefe si revisamos a todos los pasajeros y maletas eso se hace en el trabajo que

siempre y cuando se miran las personas sospechosas por decir así el tica bus que venía con estas personas, pues no es una orientación se hace por precaución primero que todo si yo la requise a ella, ella me dijo que no sabía ella no respondió nada.

**SE PROCEDE CON LOS ALEGATOS CONCLUSIVOS:** Dandosele primeramente la intervención al representante del ministerio público Lic. Walter Rafael Chavarria, quien realizo sus alegatos conclusivos de manera previa y sonera solicitando un fallo de culpabilidad para los acusados. Dandosele la intervencion a la defensa Licda. Maria Teresa Bustamante, quien realizo sus alegatos conclusivos de manera preiva y sonera solicitando un fallo de no culpabilidad para su defendida Stephane Ayeska Hodgson. Dandosele la intervencion al Lic. Wilmer Sequeira, quien realizo sus alegatos conclusivos de manera previa y sonera quien solicito un fallo de no culpabilidad para su defendido Tarl Eldon Downs White..-

**EL SUSCRITO IUDICIAL CONSIDERA Y FUNDAMENTA:** Durante todo el proceso Oral y Público se vigiló el cumplimiento para los acusados, **STEPHANE AYESKA HODGSON Y TARL ELDON DOWNS** de su derecho constitucional de **guardar silencio y de presumir su inocencia**, sobre la base de la Prueba de Cargo conforme el informativo de Prueba que el Ministerio Publico ha aportado y al tenor de lo señalado en los artos 1, 2, 20 CPP y siguientes Arto. 34 , 27 y 5 Cn, habiendo observado los elementos de pruebas que el Ministerio Publico, ofreció , en este caso la evacuacion y la declaracion de los testigos de cargo y habiendo hecho uso ambas Defensas, de la refutación de la prueba de cargo como la incorporacion de documental presentada por el Licenciado Wilmer Sequeira, **Testificales que**, consideradas por este Judicial como de gran importancia, todas las declaraciones analizadas bajo el criterio lógico racional, conllevandome a concluir y probar la participacion de los acusados **STEPHANIE AYESKA HODGSON Y TARL ELDON DOWNS**, como autores directos de los hechos, al referirnos qu en su declaracion con la cual fueron contundentes los testigos al manifestar el conocimiento de los testigos sobre la existencia de la Organización dedicada a las actividades ilicitas de Lavado de Dinero, Financiemaiento Ilicito de Estupefacientes, Psicotropicos y Otras Sustancais Controladas y de Crimen Organizado, constatándose la participación de los Acusados, STEPHANIE AYESKA y TARL ELDON DOWNS, mediante una fachada de labor de pesca donde su verdadera labor era la de proporcionar combustible, alimentacion, luz y agua a las lanchas rapidas y

Mediante operativo realizado por la Policia Nacional el dia nueve de febrero dos mil trece en horas de la tarde, del cual se tuvo información por el departamento de Inteligencia de la Policia Nacional, se logró comprobar que los acusados realizarían una operacion de traslado de dinero que provenia de San Pedro Sula, Honduras, logrando la Policia Nacional, la Captura de los Acusados STEPHANIE AYESKA y TARL ELDON DOWN cuando venian a bordo de un autobus, en contrandoseles una buena cantidad de dinero a ambos, encontrandosele adherido a su cuerpo la mayor cantidad de dinero a la acusada, señalandose que ésta cumple la función de correo humano, encargándose trasladar el dinero que recibia .-

Con el segundo testigo de cargo OFICIAL JORGE INES CANIZALEZ a demas de corroborar lo dicho por el anterior testigo en cuanto al conocimiento de las actividades que realizaban los Acusados,agrega que el bus en que viajaban los acusados es descrito como un Tica Bus, ademas menciona que estuvo presente en el reten, momento que se realizó la inspeccion en el Auto Bus donde venian los acusados, quienes se pusieron nerviosos, y que es la Oficial Aracely Johana Herera Vargas quien requisa a la Acusada STEPAHIE AYESKA HODGSON DOWNS y descubre que traía varias camisas puestas y se constata la presencia de dinero en dolares adherido a su cuerpo, esto confirmado con la declaracion de la Oficial ARACELY JOHANNA HERRERA VARGAS, quien confirma lo declarado por el testigo Jorge Ines Canizales, confirmando que fue ella quien requiso a la acusada, a demas describe la vestimenta de la Acusada al momento de la requisa, vistiendo una sudadera amarilla y debajo varias camisas, señalando que debajo de una de ellas se observaba en la parte de la barriga un bulto donde traia fajos de billetes. Al recepcionarse la testifical del Oficial DALBER ANTONIO MUNGUIA REYES, reconoce a los acusados como las personas que como resultado de la investigacion y seguimiento policial se dedicaban a las actividades ilícitas que se les imputa a los Acusados, corroborando el testigo haber participado en el operativo. Señala que fue él quien le encuentra al acusado cierta cantidad de dinero en la bolsa del pantalón,deacuerdo al intercambio de informacion señala la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLLAR AMENRICANOS en efectivo y CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS.

Asi mismo se incorporaron documentales correspondientes a : boletos y pasajes que coinciden con la fecha de salida de los Acusados al vecino pais de Honduras, asi como la fecha de ingreso a nuestro pais en fecha nueve de febrero del año en curso, con lo cual queda demostrada la actividad ilicita imputada, pues fue en el retorno de dicho pais en tica bus, donde según el seguimiento e

informacion proporcionada a la Policia Nacional los acusados regresaria de dicho pais con el dinero que recibían para la realizacion de las actividades ilicitas de Crimen Organizado, Lavado de dinero para financiar el Trafico de Estupefacientes.-

Siendo que en fecha Tres de Abril Dos Mil Catorce en Audiencia de Continuacion de Juicio Oral Publico, los Acusados admiten lo hechos por lo que hace al delito de Lavado de Dinero no asi por los delitos de Financiamiento Ilicito de Estupefacientes, Psicotropicos y Otras Sustancias Controladas, y crimen organizado. Este judicial luego de haber hecho una relacion de las distintas testificales que han declarado, sin lugar a dudas el dinero que les fuera ocupado a los dos procesados y de los cuales no presentaron razon legal de la proveniencia de dicho dinero es claro que no hay un origen de derecho que justifique de donde procede dicho dinero, no hay lugar a duda que el dinero proviene de actividad ilicita tal a como lo ha señalado la institucion fiscal en conjunto con la procuraduria general de la republica,pues, el rertorno de los procesados a nicaragua obedecia deacuerdo a lo dicho por los testigos procedian de haceer efectivo el pago del servicio ilicito que prestaban a las embarcaciones en altamar caribe Nicaraguense, procedentes de colombia en direccion al pais vecino de Honduras.todo ello denota con claridad el grado de organización que existe entre las embarcaciones y sus abastecedores en Nicaragua,asi mismo con los sentenciados quienes eran los encargados de retirar el pago por el abastecimiento o habituallamiento que hacian en altamar los otros miembros de la organización,fungiendo los encartados como sujetos de cobro.

Habiendo escuchado los alegatos conclusivos quiero señalar lo siguiente: De acuerdo a los resultados que arroja en este caso el juicio que se ha celebrado en la presente causa en contra de los procesados **STEPHANE AYESKA HODGSONS DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE**, los elementos de prueba que ha ofrecido el ministerio público son suficientes para dictar la Culpabilidad de los acusados **STEPHANE AYESKA HODGSONS DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE** por los delitos de **LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO**, no quedándole a este Judicial la mas finima duda de la participacion de los Acusados en los hechos calificados por el Ministerio Publico como LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y

organización a como lo establece el arto 393 Còdigo Penal que integra y Litetalmente define como Crimen Orgnizado: " Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, ... conducta que encuadra con los hechos, aquí depuestos por las testificales, por haber sido detallado la existencia de un grupo de personas nacionales, quienes hacian negociaciones con lanchas rapidas y barcos provenientes que pasaban en alta mar provenientes de Colombia con destino a la República de Honduras todo con la finalidad de obtener beneficio lucrativo, para los miembros de esta organizaciòn, quedando demostrado el Crimen Organizado.

**CALIFICACIÓN PENAL DEFINITIVA:** El principio de legalidad establece que nuestro sistema juridico Penal ha creado normas de prohibiciones y mandatos y que las conductas humanas se encuentran reguladas en pro de la vigencia de los bienes y valores implicitos en la norma del derecho penal imponiendo sanciones para quien la imcumpla, es por ellos que debemos de apropiarnos que el delito es toda conducta sancionada por el legislador y por ello es necesario el **ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL PROVISIONAL** ( LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO) **señalado por el Ministerio Público:** analizar la estructura del delito imputado a los acusados es importante para concluir con las consideraciones del tipo penal, de la existencia del corpus delictivo y la responsabilidad del acusado, lo que se haria para obedecer estrictamente lo que mandata el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD ( DE NULLUM CRIMEN SINE LEGE )**, encontrandose por ello que el tipo penal de **CRIMEN ORGANIZADO es aplicable para los acusados STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE** imputarles los delitos de **LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO**, todo esto ajustado a la Historia probada por el Ministerio Publico, donde se refiere conforme a la prueba que se evacuó en juicio, se demostró que los acusados que forman la organización ejercian los hechos de dicha Accion, con la participacion de estos por la funcion que ejercian y conducta de los mismos y que es del reproche penal el cual encuentra fundamento de ley en el Arto 282 literal A, 348 y 393 Todos del CP, arto 3 de la

Ley 735, que entonces la define los delitos de; **LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO. APLICACIÓN DE PENA O SANCION A IMPONER:** Habiendo esta Autoridad velado por el debido proceso en cuanto a los plazos y garantias constitucionales y principios rectores en nuestro codigo Procesal Penal donde en base al veredicto emitido y ya determinandose y constatandose el tipo de **(LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO)** y la antijuricidad y culpabilidad (responsable de los hechos), corresponde imponer la sanción o pena como una logica y consecuencia Jurídica que será establecida en relación a las circunstancias genéricas del hecho que pueden ser fundamentos del injusto o la culpabilidad o de comportamientos postdelictuales tal como ocurre con la reparación del daño; **por asi demostrados** los extremos de la acusación han quedado demostrados y desvanecida la presunción de Inocencia de los acusados consagrado en el arto 34cn, por lo que dicta un fallo de CULPABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTO el Arto 282 literal A, 348 y 393 Todos del CP, en conjunto con el Arto 3 de la Ley 735 A LOS ACUSADOS STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE, por lo que al aplicar la pena el mismo tipo penal del Arto.- 282 literal A, 348 y 393 Todos del CP en conjunto con el Arto 3 de la Ley 735, , tomando en consideracion que se atentó contra el bien jurídico de la LA SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE NICARAGUA bajo esa razon se debe considerar que es un hecho de gravedad, estableceré para el caso, la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION** por el delito de Crimen Organizado para ambos acusados, así como la Pena de **SIETE AÑOS DE PRISION** POR EL DELITO **DE LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, Y DIEZ AÑOS DE PRISION** POR EL DELITO DE **FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, haciendose merecedores en su calidad de autores del delito imputado a la pena de **VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN**, EN RELACION AL VALOR A LA MULTA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PUBLICO, siendo que en el articulo **Art. 283 CP, establece Circunstancias agravantes para el delito de Lavado de Dinero, estableciendo que** "Cuando las actividades ilícitas que preceden a los delitos establecidos en este Capítulo se vinculen o deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional, salvo

que concurra el delito de **crimen organizado, se interpondrá multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos** de que se trate y **prisión de siete a quince años**....- en atención a esto este Judicial Impone una Multa de TRES VECES EL VALOR DEL DINERO QUE LE FUE OCUPADO A LOS ACUSADOS, correspondiendo a la Acusada **STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWN** multa por la SUMA DE **CIENTO VEINTE MIL DOLLARES AMERICANOS ( U$ 120,000)** y para el Acusado **TARL ELDON DOWNS WHITE** multa por la SUMA DE **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLLARES AMERICANOS, ( U$ 10,000)** pena que para computar su cumplimiento efectivo se tomará el cómputo desde la fecha de la audiencia preliminar que se realizó en fecha Doce de Febrero del año dos mil Trece y tomándose en cuenta que para la duración de la pena se contará el año como año calendario pena que debera cumplirse de manera simultanea. . Con fundamento en lo antes considerado y artos. 5, 27, 34 CN, ARTO 282 literal A, 348 y 393 Todos del CP, en conjunto con el Arto 3 de la Ley 735 y en base a los principios de Verdad, Justicia y Defensa Social; La suscrita Judicial FALLA:I.- Se condena a la Acusados **STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWNS Y TARL ELDON DOWNS WHITE**, por lo que hace a los delitos de **LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, FINANCIAMIENTO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO** a la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN y MULTA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **CIENTO VEINTE MIL DOLLARES AMERICANOS ( U$ 120,000)** a la Acusada **STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWN** y para el Acusado **TARL ELDON DOWNS WHITE** multa por la SUMA DE **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLLARES AMERICANOS, ( U$ 10,000)**. Debiendo correr el cómputo del cumplimiento de la pena a partir del momento de la detención del acusado, la que deberá cumplirse en el Sistema Penitenciario de este departamento. II) Se deja a salvo de las partes recurrir a una instancia superior III).- **En relación a los bienes ocupados que rolan en Acusación Folio 4 y ofrecidos como elementos de prueba en intercambio de información y que rolan en folio 61 y 62 de expediente judicial, ocupados a STEPHANIE AYESKA HODGSON DOWNS descrito como:** Dinero **por la suma de Cuarenta Mil Dólares, (U$ 40, 000.00), Dos Celulares** Uno de ellos Marca AVVIO NEGRO con numero 32072673, IMEI número 3535.50517366552, Código Chip Numero 89504.0010-23790-0931F, Empresa Claro, el Otro Marca PC color negro con plateado Número 83645748, IMEI número 354689042111767, código Chip numero 89505-21211-44849-8831F, Empresa Claro, una maleta conteniendo ropa variada femenina; **Bienes ocupados a TARL ELDON DOWNS WHITE**

117

**Dinero por la suma de Nueve Mil Seiscientos sesenta y un dólares (US 9, 661), Ciento Veintinueve Lempiras, (129 Lempiras), Dos Celulares**, Uno de ellos Black Berry Curve, Numero 84061844, IMEI numero351553.05.709896.7, Código Chip Numero 89505-1221-2358863891F, Empresa Claro, el segundo Celular Samsung color rojo con negro, **dos anillo de metal color amarillo, una billetera de cuero** con documentos personales, **una maleta** color negro conteniendo ropa variada masculina, **Objetos ocupados en la propiedad de Tarl Eldon Downs White**, que consisten en **objetos vinculados con una casa de habitación como** comedores, juegos de sofá, refrigeradoras, DVD, Televisores, Equipos de Sonido, ropa de dama y de caballero, camas, cocinas licuadoras, objetos personales como perfumes y cosméticos entre otras cosas, **Bienes Ocupados en propiedad del Acusado DARWIN KURT DOWNS DOWNS**, consistentes en Cuatro Barriles de Combustible, Una Tapa de Motor Susuki 225, Once Bidones de color Azul con combustible, Cuatro Baterías, Chalecos, Cinco Termos Blancos, Tres Nasas de Alambres color Amarillo, Una Propelera nueva, Una Extensión eléctrica anaranjada, Una Panga nombre REVELATION, color celeste, matricula 2920, Una Panga color Gris con celeste 3084 de nombre ANAISHA D, Un Barco pequeño de nombre VANQUISHER, objetos vinculados con un negocio de billares, como mesas de billar, sillas, mantenedoras, televisores, abanicos, cajillas de cerveza entre otros, siendo que estos han sido ocupados en la presente causa Judicial **se ordena el decomiso de estos conforme arto 112 Código penal.-** **IV.**-Queda notificada la presente resolución por su solo lectura y pronunciamiento de conformidad con el art. 141 Cpp y entréguesele copia a las partes. Notifíquese.-

**Judicial**_____

**Msc.- Diogenes David Davila Davila.-**
**Juez Segundo Distrito Penal de Juicio**
**Chinandega.-**

**Secretaria**_____